



SELLO CUARTO
AÑO DE 1863

Viva la Republica del Paraguay!

Correspondencia

En este paraiso de Luque a los 20 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, ante mi el abate firmante de Juez de paz de dicha villa, y los infrascriptos testigos

Acercados a mi comparecieron D. Concepcion Zelada viuda con firma y nombre del 1863, de D. Francisco Ignacio Moreno. D. Francisco: D. de la franqueta a las partes testificando a la reunion, y D. Mercedes Moreno, pariente de esta escritura de poder especial al en ella de la 5.ª clase, en fe y veritas, se querier. ~~...~~

*comparacion D. Concepcion Zelada viuda con firma y nombre del 1863, de D. Francisco Ignacio Moreno. D. Francisco: D. de la franqueta a las partes testificando a la reunion, y D. Mercedes Moreno, pariente de esta escritura de poder especial al en ella de la 5.ª clase, en fe y veritas, se querier. ~~...~~ *la Republica y era viuda de Luque, y las demas de este linaje parido, y dijeron: que en circunstancias de hallarse emplazados para asistir en la montura, de donde y amosnamiense a las tierras lizas en el**

Vol. : 1331 Sección Civil y Judicial
Nº : 16
Año : 1844

Zelada Catalina y Bedoya Maria Eleuteria- poder a favor de Luis Antonio Vargas.

Foj. : 1

que fueron de las finades, abuelo D. Valentin Moreno, para el dia 2 del corriente mes de Noviembre, por el Señor Juez Comisionado, y no poder ellas per-



SELLO CUARTO
AÑO DE 1863

Viva la Republica del Paraguay!

Correspondencia

Actos de donacion
entre el 1863
de franquicia a las
partes continentales
de esta escritura
de poder expedida
en el 1863
la 5ª clase, inf
unites, en que se
refiere.

En este partido de Laguna de los Arbores el día 20 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, ante mi el abate firmante

fue el par de dña. viuda, y los infrascriptos testigos
se comparecieron D. Concepcion Solada viuda del finado
D. Francisco Aguain Moreno. D. Francisco: D. D.
Aurora, y D. Mercedes Moreno, naturales de
la Republica y era viuda de Aguain, y las demas de
este partido, y dijeron: que en circunstancia de
hallarse emplazadas para arrendar en la mencionada, des-

de donde y amonunciense a las tierras libres en el
partido de Carapegua, de los herederos del finado
D. Valentin Moreno, y de las otras partes legitimas, y
llamadas por el Señor Juan fundador Ventura Alar-
quea comisionado para el efecto por el Excmo.
Señor Presidente de la Republica, a quienes conozco
de que certifico, y dijeron: que en circunstancia de hallar-
se emplazadas para arrendar en la dha. escritura, desde
y amonunciense a las referidas tierras de Carapegua,
que fueron de un finado, abuelo D. Valentin More-
no, para el día 2 de setiembre mes de Noviembre,
por el Señor Juan comisionado, y en poder ellas per-

Si mar le en razon de los lexos, y abanzada de edad, oer-
gan dan sus poderes espezial en mancomun tan cum-
phida y bastante mal por Dio se requiere, para man-
dalar a la comparsa de D. Jose del Pilar Moreno, pri-
mimo natural de la Republica en el distrito de la
Santissima Trinidad, a quien igualmente se oerza de
que recivido, para que en nombre y representacion de
todas, y cada una de ellas a una, y porra en dhar dili-
gencias de delinde, memoria y autoformamente, to-
da la ultima diligencia que correspondat a la dha tier-
ra memorada con arreglo a los documentos, que debe-
ran obrar a cargo del expresado D. Jose Juan de la Co-
munidad, y de las intervenciones que tenemos al respecto
comunidade ab indicado poder abente, y haga todas las di-
ligencias que ocurran en el caso, lo mismo que hubieran
y habian las otras partes siendo presentes; y de baxo de
esta expresion quieren sea comprendida cualquier
especialidad que sean necesarias, dando por insertar
en esta escritura todas las clausulas firmadas legales
acostumbradas en las escrituras de este caso, a fin de
que por falta de algunas de ellas, no se indique de multi-
dad, o se tenga por insuficiente este poder; pues para re-
de ello son intervenciones, anesidades y conveniencias lo
comprueban en sus propios lugares con franca y libre ad-
ministracion, sin reservas entre si, accion y facultad
alguna en los casos concurrentes sin relajacion de costos
y costas, a la que se obligan en toda forma con sus bue-
nos presentes y futuros, como tambien a la seguridad
y firmeza de los efectos de esta escritura, para que